



El muro infranqueable de impunidad en El Salvador

Alejandro Lening Díaz Gómez

Introducción

Para comprender en El Salvador las causas; responsables y consecuencias de la impunidad es necesario conocer previamente la situación político-institucional que ha permitido su instauración desde su nacimiento como país.

Las violaciones a los derechos humanos en contra de los más vulnerables y la falta de justicia; verdad y reparación obedecen a políticas estatales diseñadas para encubrir a los responsables, y que los casos aberrantes ocurridos queden bajo una total impunidad.

Haciéndose un breve proceso evolutivo de El Salvador, es evidente que, en la historia nacional, estas políticas de encubrimiento han permitido que los crímenes cometidos durante los regímenes militares,

a pesar de resoluciones e informes que han demostrado sus acciones criminales, hayan sido amnistiados y blindados legalmente; y se les rindan honores y homenajes a reconocidos criminales de guerra.

El Estado de El Salvador se ha caracterizado inveteradamente por ser un estado garante de impunidad; con un débil sistema de justicia que se ha convertido en cómplice, favoreciendo a los responsables de hechos atroces, especialmente los ocurridos durante la guerra civil salvadoreña de 1979 a 1992. En esta etapa se cometieron graves violaciones a los derechos humanos como parte de las estrategias militares de contra-insurgencia basadas en la política de la Seguridad Nacional, lo que generó persecuciones y ataques generalizados y sistemáticos con fines genocidas, configurándose un estado terrorista.

La implementación del Estado terrorista dejó el saldo de miles de asesinatos, desapariciones forzadas de personas, masacres y torturas contra la población civil, así como la ejecución de miembros de la Iglesia Católica cuyo martirio se simboliza en el asesinato de Monseñor Oscar Arnulfo Romero, el 24 de marzo de 1980; quien fuera recientemente beatificado el 23 de mayo de 2015.

La continuidad de la impunidad ha perpetuado el dolor y re-victimización; convirtiendo a las víctimas en ciudadanos de segunda categoría; cuyos casos no han podido acceder a la justicia; u obtener verdad y reparación.

Dicho sufrimiento también se agrava con la indiferencia del Estado y su política de homenajes a los criminales de lesa humanidad, a quienes en El Salvador se los considera todavía “héroes”.¹

Los Acuerdos de Paz y los objetivos incumplidos

Los Acuerdos de Paz en El Salvador, parecieron constituir la oportunidad de superar la impunidad en El Salvador. En los Acuerdos firmados en Ginebra el 04 de abril de 1990, se contemplaron los grandes objetivos que habrían de estar presentes en los Acuerdos de Paz definitivos, que serían: a) la democratización del país; b) la vigencia irrestricta de los derechos humanos y; c) la reunificación de la sociedad salvadoreña.²

Para cumplir con estos grandes objetivos en los posteriores acuerdos de México en abril de 1991 y de Chapultepec el 16 de enero de 1992, se contempló también una amplia “reforma judicial” y se incluyó el principio de superación de la impunidad para investigar las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado.

El principio de superación de la impunidad señalaba el reconocimiento de la necesidad de esclarecer y superar la inimputabilidad de los oficiales de las Fuerzas Armadas, especialmente en casos donde estuviese comprometido el respeto de los derechos humanos, remitiendo la consideración y resolución de este punto a la Comisión de la Verdad.³

La Comisión de la Verdad se constituyó con el objetivo de aclarar los actos atroces de la violencia ocurridos durante el conflicto armado interno de El Salvador. La Comisión hizo público su informe en el mes de marzo de 1993, revelando hallazgos respecto de algunos casos emblemáticos que conmocionaron a la sociedad salvadoreña, entre los cuales se encontraba el asesinato de Mons. Oscar Arnulfo Romero. Asimismo, señaló que los graves hechos de violencia cometidos en El Salvador, provenían de causas de gran complejidad en el país; que existían relaciones de injusticia antiguas y arraigadas que no podían atribuirse sólo a un sector de la población o a un grupo de personas.⁴

Adicionalmente, la Comisión de la Verdad hizo recomendaciones destinadas a superar la impunidad; fortalecer las instituciones del Estado; eliminar las causas estructurales de la violencia; evitar la repetición de los hechos de violencia pasados y lograr la reconciliación de la sociedad. Al mismo tiempo, recomendó una profunda reforma del sistema judicial que le otorgara la capacidad de investigar y castigar las violaciones a los derechos humanos, y se introdujeran reformas constitucionales para la creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; el Consejo Nacional de la Judicatura, reformar a las Fuerzas Armadas y crear una nueva institución de Seguridad Pública del país.

Con el pasar del tiempo, se fueron cumpliendo las reformas referentes a los cambios institucionales y legislativos, aunque no se ratificaron tratados internacionales muy importantes sobre derechos humanos.⁵

En lo relativo a las medidas de reconciliación nacional, la investigación de grupos armados ilegales o escuadrones de la muerte, encaminadas a

alcanzar una justicia real, la verdad y la reconciliación, fueron desoídas y se les cubrió con el manto de la impunidad. A las víctimas nunca se les reconoció como tales, ni mucho menos se dictó para ellas medidas de dignificación, ni de reparación o indemnizaciones morales y materiales.

Respecto a este tema, la Comisión de la Verdad planteó levantar un monumento nacional para las víctimas; fijar feriado nacional en su memoria; y establecer un Foro Nacional de la Verdad y la Reconciliación.⁶

El incumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad fue un duro golpe a los intentos por cumplir disposiciones que figuraban en los Acuerdos de Paz, y prevalecieron las voces que sostenían que la búsqueda de la justicia ponía en riesgo la “transición a la democracia”.

El rechazo claro a los Acuerdos de Paz y a las recomendaciones de la Comisión de la Verdad se cristalizó con la aprobación de una amplia Ley de Amnistía⁷ pocos días después de la publicación del informe de la Comisión de la Verdad, poniendo de manifiesto la falta de voluntad política de investigar y llegar, como mínimo, a conocer la verdad acerca de los aberrantes abusos que tuvieron lugar en tiempos del conflicto armado.

De este modo, se garantizó la total Impunidad y su continuidad en la historia de El Salvador, perdiéndose la oportunidad que representó la Comisión de la Verdad. De allí que no han habido progresos importantes en la eliminación de la misma para construir un estado que respete los derechos humanos de la mayoría de la población.

Como muchos sostienen, los Acuerdos de Paz fueron un acuerdo entre dos partes en donde las víctimas y la población no estuvieron presentes.

Principios contra la impunidad y su inaplicación en El Salvador

El sufrimiento de las víctimas y la necesidad de hacer frente a estos hechos que las re-victimizan en este y otros casos, llevaron a la aprobación en el año 2005 por las Organización de las Naciones Unidas

(ONU), de los principios de lucha contra la impunidad y el derecho de las víctimas a obtener reparaciones por violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, que se derivan de la obligación general de todos los Estados de respetar y hacer respetar los mismos.

Los principios internacionales sobre la impunidad y reparaciones, han sido recopilados recientemente por el derecho internacional público, como parte de un esfuerzo de la ONU para codificar las obligaciones internacionales de los Estados en esta materia. Pueden clasificarse en dos grupos: el “Conjunto de principios actualizados para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”; y los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”⁸.

Los principios condensan las obligaciones estatales internacionales sobre la lucha contra la impunidad y obtención de reparaciones, que se encuentran vigentes de acuerdo a las fuentes del derecho internacional público, tal como lo estipula el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que se refiere a las fuentes del Derecho Internacional Público.

En El Salvador, se han realizado recomendaciones para la aplicación de los mismos en informes de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) y en resoluciones internacionales de la Corte y de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) en casos emblemáticos presentados por víctimas y representantes.

En cuanto a la práctica de desapariciones forzadas de personas, la PDDH, se ha pronunciado claramente al respecto y ha solicitado al Estado de El Salvador el cumplimiento y la aplicación de estos principios.⁹

También las organizaciones de derechos humanos se han mantenido activas tratando de abrir los caminos que permitan investigar y juzgar a los perpetradores de los abusos, y se han apoyado en las resoluciones del Sistema Interamericano, y los principios internacionales sobre impunidad y reparaciones. En el año 2009 la Comisión de Trabajo en Derechos Humanos de El Salvador, conformada por organizaciones

de derechos humanos que trabajan en el tema de memoria histórica, presentó al gobierno de una propuesta de Política de Garantía de los Derechos de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, en donde se establecían líneas y acciones estratégicas para la construcción de una política de verdad, justicia y reparación.¹⁰

Posteriormente a esta propuesta, a partir del 2010, el Presidente Constitucional de El Salvador, efectuó un acto de desagravio y pedido de perdón en el contexto del pasado conflicto interno, marcando el inicio de algunas acciones estatales para la reparación de las víctimas. También ha impulsado la iniciativa del Programa de Reparaciones, con medidas en el ámbito de la salud, la educación, alimentación, participación en la vida económica, y otras de contenido simbólico como el reconocimiento de lugares de masacres o asesinatos colectivos como Sitios Históricos Culturales.

Asimismo, se ha desarrollado en dos etapas, un registro de víctimas, con las organizaciones civiles representativas de las víctimas; construyéndose una fuente de información de beneficiarios de medidas de reparación, que permitiera la incorporación de nuevas víctimas ante un Consejo Directivo responsable de su administración en el que también participan dos delegados de las organizaciones de víctimas y representantes del Estado. Han avanzado a paso lento las medidas mencionadas.

El elemento distorsionador de la impunidad. Casos emblemáticos sin respuesta de los órganos de investigación y justicia

Las acciones de búsqueda de justicia, promovidas por organizaciones de la sociedad civil salvadoreñas e internacionales que actúan en representación de las víctimas y sus familiares, se han enfocado hasta la actualidad, en cuanto al procedimiento interno, en impulsar acciones legales de doble vía. La primera sobre los casos denunciados ante los tribunales salvadoreños antes de la reforma penal de 1998, en donde cabe la intervención de las víctimas por medio de la figura de un “acusador particular”, como parte dentro de un proceso inquisitivo-penal en que el investigador es el Juez de la causa. Y en segundo lugar, sobre

casos denunciados posteriormente a esta reforma penal y en la que no cabe la figura anterior y el monopolio de la investigación se encuentra a cargo del Fiscal General de la República.

En estas dos formas de denuncia y acusación, el procedimiento hasta el momento ha sido la aplicación de determinadas normas de derecho que generan impunidad¹¹, como la señalada Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz de 1993. Asimismo, en los casos denunciados se han utilizado otras medidas la aplicación de normas que generan impunidad, pero que de acuerdo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) deberían aplicarse restricciones a las mismas¹², como en el caso, por ejemplo, de la figura de la prescripción,¹³ ya que generan efectos análogos a la impunidad.

Otra forma, de generar impunidad en estos casos, ha sido la falta de impulso de diligencias efectivas de investigación a través del archivo de los casos denunciados ante la Fiscalía General de la República. Ejemplo de ello, el 30 de agosto de 2006, el Comité de Familiares Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos “Marianella García Villas” (CODEFAM) presentó ante la instancia gubernamental, la denuncia de seis casos de desapariciones forzadas de personas ocurridas entre los años de 1980 y 1983. Asimismo, el 29 de enero de 2008, miembros de la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), en calidad de apoderados de los padres del sacerdote Octavio Ortiz Luna, presentaron una denuncia penal sobre el asesinato de este sacerdote y cuatro jóvenes más (conocida como la “Masacre de El Despertar”), ocurridos el día 20 de enero de 1979.¹⁴

Con el fin de distorsionar la aplicación de la justicia, se continúan omitiendo normas de derechos humanos y aplicando subterfugios jurídicos que vanen contra de los principios establecidos por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas y sus relatores especiales, como el señor Louis Joinet.

El mismo caso del magnicidio de Monseñor Oscar Arnulfo Romero, sufrió la aplicación de la Ley de Amnistía General de 1993.¹⁵ Pero en este caso, como en otros crímenes de lesa humanidad, tales como las desapariciones de niños y niñas durante el conflicto armado interno; el de Lucio Parada Cea y otras personas caso No 1/99; el Asesinato de seis sacerdotes jesuitas, caso No 136/99 Ignacio Ellacuría S.J y otras personas;

la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado al Estado de El Salvador que las figuras de la Amnistía y la Prescripción son incompatibles con la Convención Interamericana de Derechos Humanos. De igual forma lo ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador* del 29 de marzo de 2005; *Contreras y otros Vs. El Salvador*, del 31 de agosto de 2011; las *Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños Vs. El Salvador*, del 12 de octubre de 2012, entre otras.

Hasta la fecha, con el fin de seguir aplicando la Ley de Amnistía, el Estado ha mantenido premisas falsas sobre la misma, como considerarla parte importante del proceso de paz o que es el producto de las negociaciones entre el gobierno de El Salvador y la antigua guerrilla del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN); así como la invocación del Protocolo II de los Convenios de Ginebra.

En el ámbito interno, la Fiscalía General de la República ha mantenido el criterio de invocarla, a pesar de que esta ley ha sido declarada violatoria de Tratados Internacionales de derechos humanos como la Convención Interamericana de Derechos Humanos; y, que también ha sido declarada inaplicable por la Sala de los Constitucional de la Corte Suprema de Justicia el 26 de septiembre del año 2000 por violar la constitución. Incluso se han ignorado los informes especiales emitidos por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en los que se establece con claridad y contundencia la incompatibilidad de esta Ley con la Constitución de la República y con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado salvadoreño.

En esa línea, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido internacionalmente que “son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretenden impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.¹⁶

No obstante, las anteriores resoluciones internacionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y pronunciamientos de

la PDDH en los casos de violaciones a los derechos humanos en el contexto del conflicto armado interno, ha prevalecido la omisión de deberes y de investigación de los mismos por parte del Órgano Judicial y de la Fiscalía General de la República.

Esto ha implicado, que a pesar de la lucha infranqueable contra la impunidad, todas las resoluciones y recomendaciones para hacer justicia, permanecen sin cumplir.

Desafiando la impunidad en instancias de investigación y los tribunales de justicia interna

El 20 de marzo de 2013, fue introducida por organizaciones de derechos humanos, una nueva demanda de inconstitucionalidad en contra de La Ley de Amnistía General de 1993, la cual fue admitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a las trece horas y cincuenta minutos del 20 de septiembre de 2013.¹⁷

En la demanda, se solicitó a la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que se declarara nula dicha Ley o decreto No. 486. Asimismo, se ha solicitado declararla inconstitucional por vicios de forma, en el sentido que la Asamblea Nacional Legislativa habría incumplido el proceso legislativo de formación de ley según los artículos 85 y 135 de la Constitución; y por vicios de contenido, puesto que la Ley de Amnistía en sus artículos 1, 2 y 4, vulnera disposiciones tanto constitucionales como de tratados internacionales de derechos humanos vigentes en el país, al establecer una amnistía “amplia, absoluta e incondicional” a todas las personas independientemente del sector al que pertenecieron”, violentando el deber del Estado salvadoreño de investigar y sancionar violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.

Hasta la fecha, no ha sido emitida resolución respecto a esta demanda de inconstitucionalidad. Esto afecta especialmente a víctimas y familiares de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en El Salvador; puesto que su vigencia y efectividad a pesar de no ser absoluta, todavía permite que violadores de derechos humanos se escuden en jueces y fiscales que sienten temor de inaplicar la misma¹⁸;

tomando en cuenta lo ya dicho por la Sala de los Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia de inconstitucionalidad del 26 de septiembre de 2000.¹⁹

El 24 de marzo de 2014, fecha importante para la lucha contra la impunidad en El Salvador debido a que se conmemora el día “*Internacional del derecho a la verdad en relación con violaciones graves de los derechos humanos y de la dignidad de las víctimas*”²⁰; organizaciones de derechos humanos firmantes de la demanda de inconstitucionalidad del 20 de marzo de 2013 y otras, en representación de víctimas y familiares de graves crímenes internacionales ocurridos durante el conflicto armado interno, acompañadas de la PDDH, presentaron un escrito de reiteración de la demanda de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía, (Ref. 44-2013) exigiendo a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia una sentencia definitiva al respecto.

El mismo 24 de marzo de 2014, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, recibió denuncia escrita por representantes de Asociación Pro Búsqueda de Niñas y Niños (Pro Búsqueda); Tutela Legal Dra. María Julia Hernández; Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (IDHUCA), la Comisión de Derechos Humanos (CIDH), el Centro para la Defensa del Consumidor (CDC) y la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD) en relación a la falta de investigación y seguimiento por parte de la Fiscalía General de la República a graves violaciones a derechos humanos representados por las instituciones mencionadas, y que han sido denunciados desde hace muchos años.

Las víctimas también denunciaron ante la Procuraduría para la Defensa de los Derecho Humanos y ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en casos del conflicto armado interno, tratos inadecuados y que generan re-victimización e impunidad por parte de agentes de la Fiscalía General de la República, en donde presuntamente esta institución ha entrado a investigar estos casos con el fin de cumplir alguna de las resoluciones internacionales, como el caso de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños, caso sentenciado en el mes de octubre de 2012, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Actualmente, la Fiscalía General de la República se encuentra realizando diligencias diversas que no responden a la exhaustividad de la investigación, ni a estándares internacionales de atención a víctimas.²¹

En cuanto a la vía constitucional, en casos de masacres del conflicto armado en El Salvador: como las masacres del Cantón “El Calabozo”, en San Vicente: en donde se asesinaron más de 200 hombres, mujeres y niños el 22 de agosto de 1982 y la Masacre de San Francisco Angulo, del municipio de Tecoluca en el departamento de San Vicente, cometida por la Fuerza Armada el 25 de julio de 1981²² se han interpuesto recursos de amparo, ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en El Salvador, con el objetivo de que el máximo tribunal nacional ordene la investigación de los delitos.

En los casos los que se hizo referencia, fueron admitidos recursos o procesos de Amparo, y uno de ellos, el de San Francisco Angulo, tiene resolución (Amparo Ref. 665-2014) del 05 de febrero de 2014, en la que se determinó que se ha violentado el derecho a la verdad de las víctimas sobrevivientes y de la sociedad salvadoreña en general, ordenando al Fiscal General de la República dentro de un plazo razonable, una investigación seria, exhaustiva, diligente y concluyente, con el fin de esclarecer la verdad de esta masacre. La Sala de lo Constitucional en esta sentencia señala que el Derecho a la Verdad le asiste a las víctimas y la sociedad en su conjunto y deja expedita a éstas, la promoción de un proceso por los daños materiales y morales resultantes de la omisión fiscal de investigar.

En estos casos, y otras masacres del conflicto armado, se han presentado también solicitudes de información a la Oficina de Acceso a la Información y Respuesta del Ministerio de Defensa; ordenando dicha oficina al Ministerio de Defensa, realizar una nueva búsqueda sobre documentos y archivos de las unidades militares que pudieran estar involucradas en estos crímenes de lesa humanidad y específicamente en las masacres de Tenango y Guadalupe, cometidas por miembros del Ejército en el municipio de Suchitoto, el 28 de febrero de 1983.

La respuesta a ello; por parte del Ministerio de la Defensa ha sido manifestar que dicha información solicitada era “inexistente”, por lo que los demandantes apelaron ante el Instituto de Acceso a la Informa-

ción Pública (IAIP) en busca de una respuesta sobre dicha situación. Procesos que todavía se encuentran en trámite.

Organizaciones de la sociedad civil en este tema señalan que, aunque es posible que no existan documentos, el Ejército puede iniciar un proceso de reconstrucción de los hechos para poder identificar qué es lo que pasó, quiénes cometieron los hechos, cuándo se emitieron las órdenes para los operativos en contra de la población civil, y dónde estaban las víctimas en ese momento, ya que pareciera que nunca existieron.

En suma, todas estas acciones judiciales están minando poco a poco el muro infranqueable de la impunidad en El Salvador.

Conclusión

A pesar de que han existido avances recientes, a través de resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, en las que se ha pronunciado sobre la violaciones de los derechos a las víctimas, respecto al derecho a la Protección Jurisdiccional y reconocer la verdad, así como la puesta en marcha de medidas de dignificación para la víctimas por parte del gobierno de El Salvador y algunas medidas de reparación; existe una fuerte barrera para la aplicación de una justicia imparcial, completa y efectiva tal comose ha pronunciado la CIDH en muchos casos, llevados por las organizaciones de derechos humanos de El Salvador a dichas instancias.

El 21 de mayo de 2015, dos días antes de la beatificación de Mons. Oscar Arnulfo Romero, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos en general marcharon hacia la Fiscalía General de la República, para pedir justicia y verdad en dicho caso, después de 35 años de cometido el asesinato, y 22 años después de que le fue aplicada la ley de amnistía.

Si en este caso emblemático para el mundo, no se garantiza el derecho a la verdad, es evidente que el manto de impunidad es aún más difícil de correr hasta elmomento para los demás casos de violaciones a los derechos humanos no sólo del conflicto interno, sino algunos sucesos actuales donde están implicados funcionarios con poder político.

Sin embargo, de a poco, dicho muro está siendo minado por acciones valientes y decididas de las víctimas y defensores y defensoras de derechos humanos.

El 21 de mayo, el Fiscal General de El Salvador, Lic. Luis Martínez, aprovechando la coyuntura de beatificación de Mons. Oscar Arnulfo Romero, ante una madre del Comité de Víctimas Monseñor Romero (COMADRES) se ha declarado romerista, y cumplió la formalidad de recibir la denuncia para investigar el Magnicidio del Arzobispo de los pobres. Otros, que al igual que él, nunca han reflejado acciones de justicia para las víctimas de violaciones de derechos humanos, mostraron “júbilo” por su beatificación.

Todavía es el momento para destruir la continuidad o perpetuidad de la impunidad en nuestro país. El 23 de mayo de 2015, por las calles de San Salvador, miles de personas no han dejado de caminar hacia el Monumento al Salvador del Mundo, lugar donde se realizó la ceremonia de beatificación de nuestro San Romero de América²³; quien está tocando el corazón de las nuevas generaciones que caminan hacia la verdad, hacia la justicia y la verdadera reconciliación que ha sido negada en El Salvador.

NOTAS

1. En casos de graves violaciones a los Derechos Humanos como el Magnicidio de Mons. Oscar Arnulfo Romero y masacres como las del Mozote y lugares aledaños, las víctimas y sus representantes han solicitado se suspendan o cesen los homenajes a los criminales de guerra, como una medida de Reparación y Dignificación a las víctimas.
2. Acuerdo de Ginebra (04 abril de 1990). Este es el primer acuerdo que se firma y establece como objetivo fundamental, terminar con el conflicto bélico por la vía política y a corto plazo, prever la democratización del país y la apertura de espacios para la participación de los partidos políticos y de otras organizaciones civiles, así como el irrestricto respeto de los Derechos Humanos.

3. Cfr. Acuerdos de Chapultepec, Capítulo 1.5.
4. Ver Informe de la Comisión de la Verdad, Capítulo V. “Recomendaciones”.
5. Todavía se encuentra pendiente la ratificación de tratados internacionales como: Convenio No 169 de la OIT; Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles inhumanos y Degradantes; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; adhesión y ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961.
6. El monumento a la Memoria y la Verdad de Víctimas Civiles de Violaciones a los Derechos Humanos fue construido a partir del año de 1998, por organizaciones de derechos humanos al ser desoídas las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, en el que se incorporaron más de 28 mil nombres.
7. El Salvador: Decreto No. 486 de 1993 - Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, 20 de marzo de 1993, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/3e50fd334.html>
8. Cfr. Comisión Colombiana de Juristas, *Principios Internacionales sobre Impunidad y Reparaciones; Compilación de documentos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) Aprobados por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU)*, Pág. 215, (AG Res. 60/147 del 16 de diciembre de 2005).
9. Ver *Informe Especial de la Señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos sobre la práctica de Desapariciones Forzadas de personas en el contexto del conflicto armado interno ocurrido en El Salvador entre 1980 y 1992*. Emitido el 07 de marzo de 2005. Págs. 68-69.
10. Ver *Propuesta para una política de Garantía de los Derechos de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos*, de la Comisión de Trabajo Pro Memoria Histórica de El Salvador (2009).
11. Cfr. Comisión Colombiana de Juristas, *Principios internacionales sobre impunidad y Reparaciones*, Pág. 69. De acuerdo a M. Joinet en el

Informe Final ante la Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, en aplicación a la decisión 1996/119 de la Subcomisión. Las medidas restrictivas justificadas por la lucha contra la impunidad, no deben de ser “*utilizadas de tal manera que se conviertan en una prima a la impunidad, impidiendo así el curso de la justicia*”.

12. Uno de los autores de los *Principios Internacionales sobre la lucha contra la impunidad*, M. Joinet, en Informe final acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones a los derechos humanos, , señala en el *Principio 26*, que deberán adoptarse medidas contra desviaciones a que pueda dar lugar el uso de la prescripción, la amnistía, el derecho de asilo, la denegación de la extradición, la inexistencia de procesos en rebeldía, la obediencia debida, las leyes sobre “arrepentidos”, la competencia de los tribunales militares, así como el principio de la inamovilidad de los jueces con el fin de promover la impunidad.
13. Dicha figura ha sido aplicada en el caso de asesinato de seis sacerdotes jesuitas y dos colaboradoras, cometido por la Fuerza Armada el 16 de noviembre de 1989. Informe de la Señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, sobre la impunidad respecto a la ejecuciones de Ignacio Ellacuría, S.J ; Ignacio Martín Baró, S.J.; Joaquín López y López, S.J; Armando López, S.J; Segundo Montes, S.J; Juan Ramón Moreno, S.J; Elba Julia Ramos y Celina Mariceth Ramos. Emitido el día 30 de octubre de 2002.
14. Por la situación de impunidad en los casos mencionados y otros ocurridos durante el conflicto armado, organizaciones de derechos humanos, presentaron el 24 de marzo de 2014, una denuncia ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos por vulneración al derecho de acceso a la justicia; derecho a una pronta y cumplida justicia y derecho al respecto a las garantías judiciales; derecho a la verdad en perjuicio de diferentes víctimas del conflicto armado interno, atribuidas a la Fiscalía General de la República.
15. El 31 de marzo de 1993, se dictó acto de Sobreseimiento Definitivo, a favor del imputado Capitán Álvaro Saravia o Álvaro Rafael Saravia Merino, aplicándose al mismo la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz de 1993, argumentándose que el Asesinato de Mons. Oscar Arnulfo Romero tenía un fin político, (adecuándose a los artículos 2 y 4 literal c) de la Ley de Amnistía, de conformidad al Art. 119 ordinal 2 del Código Penal, de 1973 (ya derogado), por lo

que dicho imputado fue puesto en libertad sin necesidad de fianza, por haberse revocado su detención provisional.

16. Caso Barrios Altos (Chumbipuma Aguirre y Otros vs. Perú) sentencia del 14 de marzo de 2001. Citada en Informe sobre la impunidad en el asesinato de Monseñor Oscar Romero, en ocasión del XXII Aniversario de su ejecución arbitraria. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 20 de marzo de 2002.
17. Inconstitucionalidad de Ref. 44-2013. Aún en estudio por la Corte Suprema de Justicia de El Salvador.
18. De acuerdo al Art. 185 de la Constitución de El Salvador, los jueces de la República tienen la facultad de inaplicar las leyes o disposiciones contrarias a los preceptos constitucionales.
19. Dicha sentencia sobreseyó al Estado Salvadoreño, por considerar que la Ley de Amnistía *per se* no era inconstitucional; pero estableció que en casos de violaciones a derechos humanos y al afectarse el derecho de protección u defensa de las víctimas, la aplicación de la Ley de Amnistía devenía en inconstitucional, para lo cual la inaplicabilidad de la misma debía ser ventilada por los juzgadores (jueces de instancia) ante casos concretos.
20. Cfr. Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Proclamación del 24 de marzo como Día Internacional del Derecho a la Verdad en Relación con Violaciones Graves de Derechos Humanos y de la Dignidad de las víctimas. <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/HRC/RES/14/7>.
21. Específicamente en el caso de la Masacre de El Mozote, en la que fueron asesinados más de mil campesinos entre el 09 y el 13 de diciembre de 1981 por miembros de la Fuerza Armada, Tutela Legal Dra. María Julia Hernández, la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos solicitaron a los tribunales de justicia la suspensión de diligencias de exhumaciones a víctimas de la masacre, debido a que no se estaban realizando sobre la base de la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitida sobre el caso, el 25 de octubre de 2012, y los estándares internacionales de atención a víctimas. Suspendiéndose las mismas hasta el final del presente año.

22. En estos hechos fueron exterminadas cruelmente unas 45 personas, todas civiles, en su mayoría niños, niñas y mujeres habitantes de la comunidad San Francisco Angulo, siendo perpetrado el crimen por un Escuadrón de la Muerte conformado por efectivos de la Fuerza Armada y miembros de la Defensa Civil de Tecoluca en aquella época. La masacre está plenamente probada mediante evidencia testimonial, así como por la exhumación de los restos de 30 víctimas, diligencias que fueron practicadas por el Instituto de Medicina Legal durante los años 2005 y 2006, a requerimiento del Señor Juez Primero de Paz de Tecoluca.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acuerdos de Chapultepec, Capítulo 1.5, en http://multimedia.prensa-latina.cu/App_Files/TextFile/acuerdos_de_paz_2_chapultepec.pdf
- Comisión Colombiana de Juristas (2007). *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones, Compilación de documentos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) Aprobados por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU)* (AG Res. 60/147 del 16 de diciembre de 2005). Bogotá: Opciones Gráficas Editores Ltda. Pág. 215.
- Asamblea Constituyente de El Salvador (1983). *Constitución de la República de El Salvador*, en <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/constitucion-de-la-republica>
- Informe Final de la Comisión de la Verdad para El Salvador*, Capítulo V. “Recomendaciones”, en <http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/elsalvador/Recomendaciones-Epilogo.pdf>
- Joinet, M. (1997). *La Administración de Justicia y los Derechos Humanos de los Detenidos. La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión*. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>

Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, 20 de marzo de 1993, Decreto No. 486 de 1993, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/3e50fd334.html>

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (2005). *Informe Especial de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos sobre la Práctica de Desapariciones Forzadas de Personas en el Contexto del Conflicto Armado Interno ocurrido en El Salvador entre 1980 y 1992*. Págs. 68-69, en <http://www.pddh.gob.sv/component/jdownloads/finish/5-informes-especiales/47-informe-sobre-masacres-durante-el-conflicto-armado?Itemid=135>

Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador (2009). *Propuesta para una política de Garantía de los Derechos de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos*. San Salvador: Comisión de Trabajo Pro Memoria Histórica de El Salvador.